

La aldea de Arahál en el tránsito a la modernidad (ss. xv-xvi)¹



JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES¹

Universidad de Sevilla

RESUMEN: A lo largo de las próximas páginas nos acercaremos con detenimiento a los distintos avatares que rodearon la concesión del privilegio de villazgo otorgado a la localidad sevillana de Arahál, expedido el 20 de febrero de 1554 tras el pago de algo más de ocho millones de maravedís a la corona y que serían destinados a financiar «la guarda e provisión de las fronteras destos reynos e de África e paga de las galeras y otras cosas muy importantes». La consiguiente fundación de Arahál como villa por sí e sobre sí la eximiría definitivamente de Morón de la Frontera, cabecera de señorío, culminando así un proceso autonomista cuyos orígenes se remontan a los oscuros siglos bajomedievales.

PALABRAS CLAVE: Orden de Alcántara, Morón de la Frontera, condes de Ureña, Mencía de Guzmán, señora de Arahál, privilegio de villazgo.

ABSTRACT: Over the next few pages we will go to see the various vicissitudes surrounding the granting of the privilege of village granted to the Seville town of Arahál, issued february 20, 1554, upon payment of just over eight million maravedis to the monarchy for finance the provision of these kingdoms and African borders. The subsequent founding of Arahál as a free village definitively exempt from Moron de la Frontera, capital of the shire, will complete an autonomist process dating back to the late medieval dark ages.

KEY WORDS: Order of Alcántara, Moron de la Frontera, Counts of Ureña, Mencía de Guzman, lady of Arahál, the village privilege.

INTRODUCCIÓN

Durante los siglos bajomedievales las relaciones entre las villas y aldeas fueron tornándose cada vez más complicadas. Avanzaba el siglo XV y la armonía que debía presidir su cuerpo político iba poco a poco desapareciendo, transformándose éste en una estructura cada vez más vertical y jerarquizada. Este fenómeno generalizado en toda Castilla fue consecuencia de la acción simultánea de dos fuerzas diametralmente opuestas: por un lado, el fortalecimiento general del poder urbano, que estaba provocando que las villas intensificaran las relaciones de dominación que mantenían

1. Este trabajo se inserta dentro de las directivas de publicación del grupo de investigación HUM-214 *El Reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, dirigido por la profesora D^a Mercedes Borrero Fernández y financiado por la consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

sobre sus comunidades rurales, y por otro, las duras reivindicaciones planteadas por sus aldeas más populosas, que comenzaron a exigir a las autoridades municipales no ya el respeto al contrato jurisdiccional vigente, a esos antiguos usos e costumbres que definían de antiguo su marco de convivencia, sino un considerable aumento de sus cotas de autogobierno.

En esta pugna permanente entre dos posiciones extremas, contrarias al consenso, la mediación de los señores jurisdiccionales se haría del todo inútil. Su constante revisión del marco jurisdiccional no hizo más que dinamitar el clima de buena vecindad existente entre sus habitantes y generar una rivalidad, en ocasiones «cainita», que impediría restituir su histórica hermandad. A ello contribuiría también, de manera decisiva, la posición adoptada por las minorías dirigentes aldeanas; un puñado de poderosos linajes cuyas aspiraciones políticas y económicas pasaban por forzar una separación definitiva de la villa matriz que les permitiera disfrutar de la autonomía suficiente para dirigir su propio proyecto de poder.

Pese a la impronta local del asunto, la controversia desatada a mediados de siglo XVI alcanzaría una repercusión enorme en todo el reino; lo irreconciliable de ambas posturas haría necesaria la búsqueda de una tercera vía al más alto nivel que zanjara definitivamente la cuestión. Fue entonces cuando la Corona popularizó las célebres ventas de villazgos, una oportuna regalía del monarca que además de aportar una solución adecuada y pacífica al conflicto, supuso un dulce bálsamo para las maltrechas arcas reales. La medida, ideada y ejecutada por los consejeros de la hacienda regia, pondría punto y final a esta disputa política secular contribuyendo de forma decisiva a extender el fenómeno urbano por todo el mapa peninsular.

A lo largo de las próximas páginas nos acercaremos con detenimiento a los distintos avatares que rodearon la concesión del privilegio de villazgo otorgado a la localidad sevillana de Arahal, expedido el 20 de febrero de 1554 tras el pago a la corona de más de ocho millones de maravedís destinados a financiar «la guarda e provisión de las fronteras destos reynos e de África e paga de las galeras y otras cosas muy importantes». La consiguiente fundación de Arahal como villa por si e sobre si la eximiría definitivamente de Morón de la Frontera, cabecera del señorío, culminando así un proceso autonomista cuyos orígenes se remontan a los oscuros siglos bajomedievales.

1. LA ALDEA DE ARAHAL A INICIOS DE SIGLO XV²

En el extremo norte del alfoz medieval de Morón, sobre un pequeño cerro a 177 metros de altitud, se alzaba a inicios de s. XV el primitivo lugar de Arahal, una concurrida pedanía de ganaderos que debió ir tomando forma a lo largo de la segunda mitad del s.

2. Véase el documento nº 1 del anexo (Mapa del señorío de Morón de la Frontera, s. XV).

XIV, en plena efervescencia fronteriza³. Su toponimia (ar-rahál), rememora su antiguo origen de hato o refugio de pastores, un lugar de encuentro situado estratégicamente sobre una de las principales vías de comunicación que enlazaba el interior peninsular con la costa andaluza, a medio camino entre la capital hispalense y la vecina localidad de Osuna⁴. Su privilegiada localización unida a la protección que para muchos de estos rabadanos brindaban los pastos seguros de la otra orilla del Guadaira, terminaría provocando su paulatino asentamiento y posterior concentración.

Las primeras informaciones que disponemos sobre el histórico vínculo jurisdiccional que mantuvo la aldea de Arahal con la villa de Morón de la Frontera se remontan a un expediente fiscal de mediados de siglo XIV sobre el tercio de los diezmos del señorío moronés⁵. Su sola mención en este tipo de documentos permite constatar no sólo la estimación con la que por entonces contaba su población, constituida oficialmente sobre una base demográfica y económica estable, sino también su adscripción en origen a Morón.

Ya plenamente consolidada, durante la segunda mitad de s. XIV la pedanía iría experimentando un firme crecimiento gracias al conjunto de privilegios y libertades concedidas a Morón por Enrique II, las cuales se hacían extensivas a Arahal y con las que el monarca buscaba consolidar su débil poblamiento y reforzar su posición frente al empuje musulmán⁶. La seguridad jurídica que ofrecían las franquezas reales y el avance sustancial de la raya fronteriza, sobre todo tras la toma de Antequera de 1410, trajo consigo un clima de estabilidad en toda la zona que se iría consolidando a medida

3. Sobre Arahal y su transición del medievo a la modernidad véanse: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. «El lugar de Arahal y la Banda Morisca. La frontera compartida (siglos XIII-XV)», en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 2011, Tomo 94, nº 285-287, pp. 51-67. CARMONA RUIZ, M. A., «La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas en la «Banda Morisca»», en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 94, nº 285-287, 2011, pp. 17-49, y «Las relaciones agricultura-ganadería en la Reglamentación Concejil Tardomedieval. Las ordenanzas de El Arahal», en *La Andalucía medieval: actas «I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente»*. Almonte, 2000, pp. 345-354. MARTÍN HUMANES, J. M., «Fuentes para la Historia Medieval del lugar del Arahal», en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 94, nº 285-287, 2011, pp. 17-49. PÉREZ BUZÓN, J. R., «Arahal en los inicios de la Edad Moderna. Su contribución al poblamiento de Villamartín y segregación de Morón», en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 94, nº 285-287, 2011, pp. 179-203. ATIENZA HERNÁNDEZ, I. y LEDESMA GÁMEZ, F., «Un señorío en los siglos modernos: Arahal entre la dependencia y la emancipación», en *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, Tomo 94, nº 285-287, 2011, pp. 155-178.
4. PASCUAL BAREA, J. «Montegil, Cote y Arahal: elementos latinos y árabes de tres topónimos de la comarca de Morón», en *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. Sevilla, 1996, pp. 93-102. Del mismo autor, «Etimología y origen del topónimo Arahal», en *Al-Andalus - Magreb. Estudios árabes e islámicos* 5, 1997, pp. 255-271.
5. 1342, mayo, 20. Archivo Catedral de Sevilla, secc. IX, caja 103, 37/7. Sobre los orígenes medievales de Arahal véase también PASCUAL BAREA, J., «Etimología y origen del topónimo op. cit.», pp. 255-272.
6. Archivo Municipal de Morón (en adelante AMM), sig. 1148, insertos de una confirmación de privilegios a Morón de la Frontera, dada por Felipe II el 18 de julio de 1563. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *La Campiña sevillana y la frontera de Granada. Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla, 2006.

que transcurrían las primeras décadas del s. XV. Como han apuntado las profesoras Borrero Fernández y Carmona Ruiz, el avance de la margen fronteriza dibujó un horizonte económico de grandes oportunidades para los hombres del medievo que pasaba por la repoblación efectiva de estos enclaves semi-despoblados y el aprovechamiento de sus recursos naturales⁷. Esta situación instaba a poner en marcha un nuevo modelo económico que transformara las bases de la economía de frontera, de base ganadera y producción limitada al autoconsumo, y apostara por las actividades agrarias como pieza clave del futuro desarrollo de la región⁸. Estos postulados provocarían muy pronto un sensible repunte económico y demográfico que traería consigo el crecimiento de estas comunidades rurales y con ellos los primeros altercados soberanistas entre villas y aldeas. En el caso de Arahal, la confrontación con las autoridades moronenses arrancaría el año de 1403, momento en que los oficiales aldeanos elevaron una queja a Fernán Rodríguez de Villalobos, maestre de la orden de Alcántara y señor de estas tierras, informándole sobre los constantes abusos que venían sufriendo por parte de las autoridades moronenses en materia de fiscalidad, justicia y gobierno. En su amarga misiva alertaban, además, de la incidencia que este tipo de prácticas estaban teniendo sobre su ya de por sí débil poblamiento, y los graves efectos que a futuro podría deparar a la aldea si no se adoptaban las medidas adecuadas para revertir esta situación⁹.

Una de las principales causas de las desavenencias entre villas y aldeas durante la baja edad media fue el procedimiento, reparto y objeto al que se destinaban las cargas fiscales. En aras de la buena vecindad y el bien común, era habitual que los aldeanos, a través de sus propias instituciones, contribuyeran de buen grado a sufragar determinados gastos del villazgo que se consideraban «comunes» a ambas entidades, ya fueran

7. BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983, y CARMONA RUIZ, M.A., *La Ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla. Diputación de Sevilla, 1998.

8. En la mente de todos están trabajos de los profesores Collantes, Otte o la propia profesora Borrero, que nos han permitido conocer las fuertes conexiones existentes entre las élites urbanas sevillanas y sus bases económicas rurales. CARANDE, R., *Sevilla, fortaleza y mercado: Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*. Sevilla, 1982, OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Ed. e introd. de A.-M. Bernal y A. Collantes de Terán. Sevilla, 1996. COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977. Del mismo autor, «Un modelo andaluz de explotación agraria bajomedieval», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. T. II: Historia Medieval, pp. 135-154, y «Le latifundium sévillan aux XVe et XVIe siècles», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XII, 1976, pp. 101-126. BORRERO, M., «Élites rurales y mercado en la Andalucía Bajomedieval», en *Colloqui Internacional. Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval*. Valencia, 18-20 de septiembre, 2008. Ponencia, y *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía Medieval*. Granada, 2003.

9. Este tipo de medidas de presión, a veces idénticas en el fondo y hasta en la forma, formaban parte de una estrategia negociadora muy depurada y extendida entre las aldeas, que se desplegaba cuando se hacía imposible alcanzar consensos que recondujeran internamente la convivencia. Es pues muy habitual observar, no sólo en el caso de Arahal, como la parte agraviada terminaba acudiendo a un tercero, en este caso la autoridad señorial de turno, para que arbitrara en la disputa y forzara un acuerdo sin necesidad de acudir a la vía judicial.

rentas señoriales, derramas concejiles o descargos en materia de seguridad; en Morón, por ejemplo, sucedía con la financiación de las guardas, un mecanismo de control territorial instalado en el sector meridional de su alfoz cuya finalidad era advertir a toda la comunidad, poblaciones vecinas incluidas, de las posibles amenazas e incursiones enemigas en la zona¹⁰. Dada su finalidad y como parte del cuerpo político de Morón, Arahal participaba regularmente en el pago de las mismas, tal y como hacían motu proprio muchas localidades vecinas también beneficiadas de este sistema¹¹. Sin embargo, las primeras discrepancias sobre estos fondos comunitarios llegarían en el momento en que los recursos recaudados comenzaron a ser destinados a pagar gastos considerados particulares de la villa, como el mantenimiento de infraestructuras públicas. A partir de ese momento, tras fuertes críticas, las autoridades arahalenses exigirían estar presentes y participar en las sesiones fiscales para poder así velar por el buen uso de sus arbitrios:

Sepades quel concejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar e dizen que quando acaesçe que fazedes algunas derramas entre vosotros para los menesteres del conçejo sobre razon de los mandaderos que a nos embiades, et otrosy sobre razón de los otros pleitos e negocios que entre vosotros acaesçen que cumple a servicio del rey nuestro señor e nuestro, e a pro del dicho conçejo, que les echades que paguen con vosotros e que non les llamades a que se acaçierten a las cuentas nin al fazer de las derramas. E que sy esto asy pasase que recibirían en ello agravio e danno. Et enbiáronnos pedir merçed que mandásemos que quanto las tales derramas fiziésedes, que fuesen llamados dos omes buenos del dicho lugar, Arahal, para que se acaesçiesen a fazer las dichas derramas e a ver las cuentas de los mrs. que se oviesen a derramar, porquel dicho conçejo del Arahal fuese sabedor dello e non fuese dannificado; e en que se gastan los dichos mrs. que asy fueren derramados.¹²

(Frey Fernán Rodríguez de Villalobos, 1403)

10. En el interrogatorio realizado al testigo Alonso Guisado, escribano de Sevilla y residente durante muchos años en Arahal, donde ejerció como «escribano público y del crimen y de las tutelas de dicha villa», habla acerca de unas «capitulaciones de la guerra» entre Morón y Arahal, en la que se establecían los protocolos de actuación a seguir por sus autoridades y vecinos en materia de seguridad y defensa ante la amenaza musulmana: (mediados s. XVI) «...dixo que (...) siendo escrivano del cabildo de la dicha villa del Arahal como dicho tiene vido en el archibo del cabildo muchas vezes un libro muy viejo en el qual estava una capitulación que parece ser fecha en la yglesia de san myguel de la dicha villa de Morón en el año de mile e quatroçientos y ochenta (...) parecían estar esectos y acordados muchos capítulos y cosas para buena governación de las dichas villas y de sus campos y términos e montes y ganados que en ellos entrasen y la horden que avían de tener en la guerra con los moros que entonces tenyan por fronteros y se acuerda muy bien este testigo(...)». Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARCG), series de pleitos civiles, caja 1375, pieza 14.
11. Véase el documento nº 2 del anexo (Financiación de las guardas fronterizas de Morón durante el s. XV). Sobre las aportaciones económicas de Arahal y El Coronil a las arcas moronenses para la financiación de las guardas, véase PÉREZ GALLEGU, M., *El concejo de Morón de la Frontera (1402-1550)*. Tesis doctoral inédita. Málaga, 1992, pp. 222 y ss.
12. AMM, Gobierno, leg. 1, fol. 7r.

Otro de los puntos de fricción entre villas y aldeas fue el fuerte intervencionismo que practicaban las autoridades urbanas sobre los órganos de gobierno aldeanos. Si bien la potestad normativa y decisoria se hacía extensiva a todo su alfoz, sus capitulares debían respetar las pequeñas cotas de autonomía que gozaban sus pedanías en ámbitos como la elección de sus propios oficiales concejiles. En Arahál, sus habitantes tenían también el derecho a nombrarlos cada inicios de año natural –en origen 2 alcaldes, 2 jurados, 1 mayordomo y 1 alguacil–, en un ritual de vasallaje que les obligaba a desplazarse hasta Morón, donde debían prestar juramento y a la postre ser confirmados por su concejo¹³. Sin embargo, excediendo sus atribuciones, el cabildo de la villa tenía por costumbre destituir a sus alcaldes ordinarios –los cargos más relevantes del cabildo y competentes en materia de justicia municipal–, y designar para el puesto a subalternos y personas afines a sus intereses:

Sepades quel conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahál, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar et dizen que quando acaesçe que ponen entre sy alcalles de cada anno, segund que lo an de uso e costumbre, que van ante vos que los confirmedes, e que algunas vezes, quando vos queredes, que revocades los tales alcalles que ellos yevan asy esleydos, e que ponedes vos otros alcalles, e que sy esto asy pasase que resçebirían en ello agravio e danno, por quanto los tales alcalles que asy revocades fyncan menoscabados seyendo ellos omes buenos et de buena fama e tales quel dicho conçejo les plaze que ayen los dichos oficios. E enbiáronnos poder por merçed que los proveyésemos de remedio.¹⁴

(Frey Fernán Rodríguez de Villalobos, 1403)

Las prácticas que describe Rodríguez de Vilallobos mediatizaban por completo la acción política aldeana buscando no sólo «tutelar» el ejercicio de la justicia municipal –pues eran los alcaldes pedáneos quienes desempeñaban estas funciones–, sino también tener presencia en el concejo aldeano y condicionar sus decisiones de gobierno. Lo que a priori podría traducirse como un incremento de la influencia del poder urbano, con el tiempo terminaría convirtiéndose en el principal argumento que legitimara las aspiraciones de autogobierno de las cada vez más potentes elites rurales. Profesores de la talla de Domínguez Ortiz, Gelabert o Soria Mesa han constatado en sus investigaciones como fueron los vecinos principales de estas pedanías, los «poderosos» de la tierra y el ganado, los que dirigieron desde sus inicios la oposición frente a la autoridad de las cabezas jurisdiccionales; familias y personalidades relevantes en sus comunidades, con fuertes influencias entre sus vecinos, que aspiraban disputar el dominio de su territorio al potente patriciado urbano. Su protagonismo, siendo destacado ya en un primer momento, sería decisivo tiempo después, a la hora de elevar a las aldeas al

13. Véase el documento nº 3 del anexo (Organización, competencias y evolución de la administración de justicia en Arahál durante la primera mitad s. XV).

14. AMM, Gobierno, Leg. 1, fol. 8v.

estatus de villas, eliminando de este modo a posibles adversarios y acaparando en sus manos todo el poder.¹⁵

El tercer y último punto de discordia fue el de la administración de justicia. La dureza de sus prácticas, las elevadas costas judiciales y los abusos cometidos sobre sus vecinos fueron denunciados sistemáticamente por las autoridades pedáneas, para acto seguido reclamar mayores facultades judiciales para sus magistrados¹⁶. En el caso de Arahal, sus autoridades clamaban ante el estrecho margen de maniobra con que contaban sus jueces para el ejercicio de la justicia municipal, por entonces facultada exclusivamente para entender en pleitos de naturaleza civil y que no sobrepasasen la estimación de sesenta maravedís. Las causas civiles de cuantía superior o querellas de naturaleza criminal pasaban directamente a manos de las autoridades judiciales moronenses, obligando a las partes a desplazarse hasta Morón, que son tres leguas de yda e tres de tornada, con las consiguientes molestias causadas a sus vecinos:

Sepades quel conçejo e omes buenos del nuestro lugar del Arahal, nuestros vasallos, se nos enbiaron querellar e dizen que son mucho agraviados en quanto a los alcalles que son del dicho lugar del Arahal non les dades lugar a que libren los pleitos mas de fasta en contía de sesenta mrs. por la qual rason an de yr ante los alcalles de la dicha nuestra villa de Morón por los otros pleitos que entre ellos acaesçen de mayor contía de sesenta mrs e que se les sigue por ende gran danno e menoscabo por aver de yr del Arahal a Morón, que son tres leguas de yda e tres de tornada, por lo qual dizen que menoscaban muchos de sus faziendas e que sy esto asy pasase que sería ocasión de se ermar el dicho nuestro lugar. Et enbiéronnos pedir por merced que les proveyésemos de remedio con derecho.¹⁷

(Frey Fernán Rodríguez de Villalobos, 1403)

La quiebra demográfica que presentaba la región en el tránsito del s. XIV al XV fue un factor clave para los maestros alcantareños a la hora de ejercer el arbitrio señorial. En la mente de todos pesaban los gravísimos problemas demográficos que habían hecho sucumbir a poblaciones vecinas apenas unas décadas antes¹⁸. De este modo, el poblamiento de su único señorío fronterizo se convirtió para la orden de Alcántara en una cuestión prioritaria. Para enfrentar el desafío, los maestros pusieron en marcha

15. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», en *AHDE*, t. XXXIV, 1964, pp. 163-207. GELABERT, J.E., «Cities, towns and small towns in Castille, 1500-1800», en *Small towns in early modern Europe*. Cambridge Univ., 1995, pp. 271-300 y del mismo autor «Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)» en *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)* (Edit. Gelabert y Fortea). Madrid, 2008. SORIA MESA, E., «La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias. Una interpretación», en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político: 1521-1715*, Univ. de Murcia, pp. 441-458.

16. Véase el documento gráfico nº 4 del anexo (Composición de los concejos de Morón y Arahal durante los siglos XV y primera mitad del s. XVI).

17. AMM, Gobierno, leg. 1, fol. 8r.

18. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada...op.cit.*

una política de reclamo poblacional para sus dominios sustentada, básicamente, en la concesión continuada de exenciones fiscales y en la aprobación sistemática de las demandas locales de autogobierno, al entenderlas favorables para la captación de nuevos vecinos¹⁹.

Los resultados cosechados en las décadas siguientes fueron muy positivos, sobre todo tras la toma de Antequera de 1410 y el posterior avance de la raya fronteriza²⁰. Sin embargo, desde la cancellería de la orden, apremiados por el temor a los despoblados, no se calibraron las posibles consecuencias que estas medidas podían acarrear en las relaciones de poder existentes en el cuerpo político de su villa. De hecho, el veredicto del maestre Frey Fernán Rodríguez de Villalobos, de 1403, en el que aprobaba todas las peticiones arahalenses antes mencionadas, lejos de poner fin a las tensiones de gobierno traería consigo nuevas disputas y sonados enfrentamientos que terminarían enturbando las propias relaciones vecinales. De la rivalidad desatada durante estas épocas daría testimonio poco tiempo después Enrique de Figueredo, canceller de la orden de Calatrava, en las mandas otorgadas a Morón por el primer conde de Ureña:

Otrosí por quanto soi informado que algunas personas vecinos e moradores desta mi villa de Morón malisiosamente sin justa causa traem emplasadas algunas personas del dicho mi lugar del harahal ante los dichos mis alcaldes de la mi villa de Morón por les mover pleitos e contiendas e por les fatigar e haser daños es mi merced que el vesino de Morón que lo tal hisiere caiga em pena de dosientos maravedís para los muros del castillo de la dicha mi villa de Morón e que paguen las costas e menoscabos a la otra parte e que demás de esto sea puesto en la cadena de las casas del público de la dicha mi villa de Morón por diez días continuos.²¹

19. De la influencia lograda por la oligarquía moronense en el seno de la orden de Alcántara da buena cuenta la presión que como fuerza local ejercieron sobre el maestre frey Diego Martínez, logrando que el cargo de alguacil, arrebatado en 1405 por el comendador moronense frey Pedro López de Morillas, fuera devuelto poco después al patrimonio concejil. AMM, Gobierno, leg. 1, fol. 13r y ss. (Frey Diego Martínez) «nos enbiaron dezir commo en los tiempos pasados solían auer por alguazil vn ome bueno su vezino e de buena fama que touiese la cadena entre ello e non en el castillo. E que agora que tiene el oficio del dicho alguaciladgo vn vuestro escudero que non es su vezino, e que tyene la prisyon en ese castillo; e en esto dizen que resciben agrauio por quanto algunos sus vezinos, asy omes commo mugeres, pueden ser presos e leuados al dicho castillo non auiendo de salir desa villa nin de ser entregados salvo a su vecino, commo dicho es. E pidiéronnos por merced [...] commo mejor usaron en los tienpos pasados con los otros comendadores [...] e nos, veyendo que nos demandan derecho e razón, touímoslo por bien, porque vos mandamos por mandamiento en virtud de obediencia que luego, vista esta nuestra carta, fagades tornar el oficio del dicho alguaciladgo a un ome bueno e de buena fama, vezino de la nuestra villa de Morón, que sea pertenesçiente para lo servir, e tenga la prisyon en su casa en la villa e non en el castillo».
20. PÉREZ GALLEGÓ, M., «Régimen señorial: el señorío de la orden de Alcántara en el Morón medieval», en *Hespérides. Anuario de investigaciones*, 1998, nº 6, pp. 199-134, «Urbanismo en los municipios. Urbanismo y frontera: las obras públicas en el Morón medieval (1437-1479)», en *Hespérides. Anuario de investigaciones*, 2000, nº 8, pp. 159-170.
21. La lucha de poder abierta entre los dos concejos terminaría contaminando las relaciones entre ambos vecindarios, llegando a tal nivel que sería recogida y sancionada décadas después por Enrique de

Pocos años más tarde, en 1424, impulsado por la coyuntura económica, el empuje demográfico arahalense forzaría al maestro Juan de Sotomayor a revisar los mandamientos otorgados anteriormente por su predecesor y aumentar las atribuciones con las que contaban los jueces aldeanos. No sabemos si su decisión volvió a estar motivada por un órdago aldeano o si por el contrario fue una medida impulsada desde la administración señorial, consciente de la necesidad de adaptar el antiguo marco jurisdiccional al crecimiento experimentado por sus vasallos. En cualquier caso, la intercesión señorial se saldaría con un importante aumento de las competencias en materia de justicia, concediéndoles en esta ocasión tanto la capacidad de abrir diligencias sobre causas criminales, cuyas actuaciones posteriores terminaban siendo derivadas a Morón, como nuevas prerrogativas para el ejercicio del alguacilazgo local. En el plano civil, con plenas atribuciones desde 1403, se incorporó una novedad importante por la cual si durante el desarrollo del proceso uno de los litigantes así lo manifestaba, la causa pasaba automáticamente a los tribunales moronenses, lo que en cierta medida debió entenderse como un gesto en favor de las autoridades urbanas ante la merma progresiva de su influencia:

...que los alcaldes del Arahal conociesen en lo civil hasta en cantidad de 60 maravedís y en más si las partes consintiesen, y que éstas tuviesen facultad, antes de concluso el pleito, de ocurrir a los de Morón, quienes pudiese advocarlo y sentenciarlo, apelando a sus providencias para ante el comendador y el maestro; y por lo que pertenecía a delitos graves, los alcaldes del Arahal pudiesen prevenir haciendo justificación de ellos, prender y embargar bienes y aún proceder en la sumaria, si los de Morón no quisiesen hacerla, por sí o por sus comisionados, y en qualquier caso el alguazil de aquel pueblo, pasados tres días, deviese remitir los reos a esta villa, sin llevar setenas, ni homesillas, pena del doblo y de 600 maravedís aplicados a reparar los muros del castillo (...) y que el alguazil del expresado lugar del Arahal llevase de los malhechores presos la sangre que en el se hiciese con las armas y el de Morón de las setenas...²².

(Juan de Sotomayor, 1424)

El statu quo alcanzado sería ratificado años más tarde por los maestros Gutierre de Sotomayor, el 13 de Mayo de 1433, y por Gómez de Cáceres el 2 de Agosto de 1458, confirmando la plena vigencia de estas medidas hasta el final de la etapa alcantareña,²³.

Figueredo. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN), Osuna, C.90, D. 1-11. ROJAS GABRIEL, M., «Ordenanzas otorgadas a Morón de la Frontera por Don Alfonso Téllez Girón (1462)», en *Desde la Frontera. Revista de temas moronenses*, 1993, nº 6, pp. 31-42.

22. Archivo Municipal de Osuna (en adelante AMO), Bolsa 4, leg. 2, privilegio nº 3. 1424, 8, 10. Arahal.

23. La nueva revisión debió responder, entre otros muchos factores, al alza demográfica que en cierta medida obligaba ya a una mayor deslocalización, sobre todo, del ejercicio de la justicia. Quizás este aumento poblacional no fuese lo suficientemente importante para inicios de s. XV –titularidad del maestro Juan de Sotomayor–, pero sí para mediados de siglo. Las cifras expuestas a continuación son muy reveladoras de la tendencia experimentada por ambos concejos durante estos años. AMO, Bolsa 4, leg.

2. LA CONFIRMACIÓN DE PRIVILEGIOS DE 1462 Y EL GOBIERNO DEL SEGUNDO CONDE

El equilibrio y la estabilidad política que caracterizaron las últimas décadas del bajo medievo en el señorío alcantareño tendrán su punto de inflexión en los acuerdos de 1461, por los cuales se pactaba la incorporación de Morón y de Arahál al patrimonio del clan Pacheco-Girón²⁴. De este modo, se ponía fin una etapa de casi dos siglos marcada por la alternancia jurisdiccional y la amenaza fronteriza, dando paso a un nuevo tiempo inaugurado por la confirmación de privilegios emitida en 1462 por Alfonso Téllez-Girón en la que se ratificaban las libertades disfrutadas por sus vecinos.

Siquiera la llegada de los nuevos señores ayudó a rebajar el clima de hostilidad entre ambas poblaciones. Su relación seguía marcada por habituales desencuentros como el protagonizado por las autoridades arahalenses al negarse a participar junto a Morón en el pago de los costes de la confirmación de privilegios del joven conde de Ureña²⁵. Enrique de Figueredo, mano derecha del maestre calatravo y figura clave en el

1, privilegio nº 7. 1461, septiembre, 24. «Escritura de don Gómez de Cázeres, Gran Maestre de la Orden de Caballería de Alcántara (...) sobre el trueque y cambio de las Fortalezas de Morón y Cot y el lugar del Arahál (...) por las villas de Villanueva de Valcarrota, Salvatierra, el castillo de Azagala diócesis de Badajoz con sus fortalezas e anexidades y un juro de 17590 mrs (...) constaba que las referidas villas de Villanueva de Valcarrota, Salvatierra y Castillo de Azagala, que el señor Marqués de Villena ofrecía en permutación, tenían mejores castillos y exedían en vasallos a la encomienda de Morón, Cot y El Arahál, componiéndose el primero de 298 vezinos, y el tercero de 290, que por todos ascendían a 588 vasallos, siendo lo más, que la orden solamente percibía el tercio de los diezmos, siendo las dos partes restantes de la Iglesia de Sevilla, y todas sus rentas apenas llegaban a 250.000 maravedís [...]».

24. Para una aproximación a la conformación de la casa de Osuna a finales de s. XV, ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX*. Madrid, 1987. Está por hacer aún el ejercicio que plantee un análisis en profundidad sobre el impacto del trueque en las poblaciones de Morón, Arahál, Salvatierra y Barcarrota.

25. SNAHN, Osuna, C. 59, D. 5-7. 1462, 9, 8. Arahál. Escritura de acuerdo del concejo de Arahál para suplir a Alfonso Téllez-Girón, I conde de Ureña, que confirmase sus privilegios, y negativa del pago de una cantidad de maravedís al concejo de Morón para los gastos de confirmación de dichos privilegios. «En el Arahál, lugar de la villa de Morón de la Frontera, miércoles ocho días pasados del mes de septiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quatrocientos e sesenta e dos años, en este dicho día, estando en su cabildo aiuntados [...] que por quanto entre otras razones se contrató de que los dichos oficiales de la villa de Morón han escripto a los dichos alcaldes del dicho logar Arahál por razón de la dicha ida al dicho señor don Alfonso les han enviado a demandar maravedís para los gastos que se halla de faser en las dichas confirmaciones de los dichos prebillejos en que e si lo tal obiesen pagado que el dicho logar Arahál e los vezinos e moradores del residían agrabio, por que nunca fue ni es costumbre que en los tales oficios obiese conjunción entre dicho logar con la dicha villa, salvo que este dicho logar a su costa e por sus mandaderos recaudase las confirmaciones de sus prebillejos, e mercedes, e la dicha villa asimismo por consiguiente e por ende que pedían e requerían a los dichos alcaldes que no se entremetiesen en dar maravedís algunos a los dichos oficiales de la dicha villa ni a otros por ellos salvo que pasasen por las costumbres de los tiempos pasados, e les pedían que sobre ello obiesen su información si algunos buenos omes antiguos vezinos del dicho logar sobre razón de lo susodicho, por que la verdad mejor fuese sabida e manifiesta a ellos [...] e preguntaron a cada uno sobre si se acordaban del tiempo que el maestre don Juan de Sotomayor de la orden de Alcántara falleció en que el maestre don Gutierre sellendo maestre después del dicho confirmase los dichos prebillejos de su

agitado período de transición jurisdiccional, fue conocedor de esta difícil situación y de la necesidad de reeditar el equilibrio alcanzado a inicios de siglo. Con este planteamiento conciliador se llevaría a cabo en Porcuna la redacción del citado documento, pieza clave en la colección diplomática moronense y en el que se incidirían en los aspectos de justicia y fiscalidad ya mencionados:

(Justicia) Otrosí tengo por bien y es mi merced que si algún pleito fuere movido en mi lugar del Arahal de maior contía de sesenta maravedís ante los alcaldes del dicho mi lugar del Arahal e algunas de las partes quisieren que se libre por los misalcaldes de la mi villa de Morón antes que el tal pleito sea concluso que los dichos alcaldes del Arahal no puedan conocer de ello ni apremien a ninguna de las partes que parezcan ante ellos a los seguir e que los dichos alcaldes de la dicha mi villa de Morón que los puedan tomar en si e conozcan de ellos e dar en ellos sentencia definitiva e otra qualquier que hallaren por decirlo e que de aquella puedan apelar qualquier de las partes ante mí o ante el alcalde maior de la dicha mi villa o a quien tuviere por mi justicia maior pero es mi merced que de los pleitos civiles de hasta sesenta maravedís que fueren movidos en el dicho mi lugar del Arahal sean librados por los dichos alcaldes del dicho lugar e que no salgam de su poder ni aian apelación así mesmo los dichos alcaldes del Arahal puedan conocer de otros pleitos aunque sean de maiores contías si las partes lo quisieren consentir e que no se puedan sacar de ante ellos fasta que sea dada sentencia definitiva».

(Justicia) Otrosí es mi merced que los fechos criminales que acaesieren en el dicho lugar del Harahal puedan conocer e conozcan los alcaldes de la mi villa de Moron pero quiero que los alcaldes del dicho mi lugar del harahal puedan resebir las querellas e aber informasión de la verdad del hecho e prender los cuerpos de los malhechores e secrestar sus bienes e que los alcaldes del dicho mi lugar del harahal no se puedan entremeter en más so pena de seiscientos maravedís para la obra de los niños del mi castillo de la dicha mi villa de Morón y es mi merced que si los alcaldes de la dicha mi villa de Morón bieren que es mi serbisio hir a faser la tal pequisa al dicho mi lugar del harahal la puedan ir a faser (...).

(Justicia) Otrosí es mi merced que el dicho alguasil del dicho mi lugar del harahal no sea osado a tener el tal preso o malhechor que así prendiere más de hasta tercero día e que lo lleve a la dicha mi villa de Morón ante los alcaldes de ella so la dicha pena. Otrosí que el dicho alguasil del dicho harahal no pueda llebar de penas ningunas salvo la sangre y armas vueltas e si las llevase que caiga en la dicha pena e la vuelva todo con el doblo.

(Fiscalidad) Otrosí tengo por bien y es mi merced que cada bes que es boz el dicho consejo de dicha mi villa de Morón obiédredes de faser algunos repartimientos e derramas para los

lugar, e fisiese otras mercedes al dicho concejo del dicho logar sin lo consultar ni faser saber a la villa de Morón ni menos la villa de Morón piediese el tal bando de maravedís ni otra cosa alguna [...]». Ante la ruptura de las relaciones, el concejo arahalense decidiría emprender sus propias gestiones por separado. SNAHN, Osuna, C. 81, D. 31. Escritura hecha por el concejo de Arahal pidiendo a Alfonso Téllez Girón, I conde de Ureña, la confirmación de sus privilegios.

menesteres del dicho consejo así como para mandaderos que hubiéredes de imbiar a mí o de otros pleitos o negocios que vos acaesierem que cumplan a mi serbisio e a pro e a bien del consejo de la dicha mi villa que lo hagades saber al consejo de mi lugar del harahal porque ellos imbien a haser presentes a ello tres buenos hombres sus vecinos e sea el uno dellos mas ricos y el otro de los medianos y el otro de los menores porque su derecho sea guardado e lo que cupiere a pagar a los vecinos e moradores del dicho mi lugar del harahal según el uso e costumbre en que están de pechar e contribuir con el concejo de la mi villa de Morón lo pagen y si de otra manera lo fisieredes quiero y es mi merced que el consejo del dicho mi lugar del harahal no sea obligado a pagar el tal repartimiento.²⁶

En 1469, poco tiempo después de tomar posesión de sus nuevos dominios, se produce la muerte del primer conde de Ureña y con ella el ascenso a la dirección de Casa de Osuna de Juan Téllez Girón, a la postre segundo conde de Ureña. Conocido popularmente como el conde viejo, su figura fue capital en el meteórico ascenso del linaje en época moderna y el verdadero artífice de la completa organización de la Casa de Osuna entre 1470 y 1530. Nacido en 1456, hijo menor de Pedro Girón e Isabel de las Casas, era un hombre de acción como su padre, plenamente convencido de la necesidad de afianzar el maltrecho poder señorial en sus nuevos dominios. Su gestión de reforzamiento jurisdiccional heredada de su hermano mayor, especialmente después de la conquista de Granada, tendría como resultado la creación de un señorío fuerte, moderno y bien organizado que tendrá en las relaciones con sus dos grandes cabeceras de señorío, Morón y Osuna, uno de sus capítulos más interesantes²⁷. Muestra de su afán reformista fueron los privilegios otorgados en 1478 a ambas poblaciones por el cual el concejo arahalense vería aumentada su nómina de oficiales en dos regidores para que «acresçentado el regimiento e governaçion sean mejor regidos». Al mismo tiempo se aumentaba hasta los doscientos maravedís el umbral de la cuantía necesaria para poder seguir causas civiles en la aldea y se cerraban distintos acuerdos para el arrendamiento y explotación conjunta de fincas propiedad del conde de Ureña, reportando importantes ingresos a la hacienda señorial:

(Juan Téllez Girón, 1478) (Gobierno) otrosí por quanto la dicha mi villa del Arahal de algunos tienpos aca se a poblado e acreçentado en muy maior manera e cantidad de vezynos e moradores que de antes avía e asi conviene que lo sea acresçentado el regimiento e governaçion por que sean mejor regidos es mi merçed e voluntad que demas e allende de los dos jurados e un maiordomo que por previllejo el dicho conçejo de la dicha mi villa del Arahal puede en cada anno elegir elijan demas de aquellos dos regidores los quales regidores aya de ser elegidos segund que los otros ofiçiales se suelen elegir e confyrmados e aprovados por el

26. SNAHN, Osuna, C.90, D. 1-11.

27. El saqueo que la administración señorial realizó sobre el conjunto del vecindario moronense, incluidas sus instituciones, queda patente en los capítulos que dan forma al célebre Pleito de Morón. SNAHN, Osuna, C.82, D.41-44.

conçejo e ofiçiales de la dicha mi villa de Morón segund que se suelen cofirmar e aprovar los otros ofiçiales que fasta aquí se an elegido segund que en los previllejos que çerca dello tienen por mí confirmados se contienen.

(Justicia) otrosí en los dichos previllejos e ordenanças que las dichas mis villas tienen esta una clabsula que dispone que de arriba de sesenta maravedis pudiese aver apelación para ante los allcaldes de la dicha mi villa de Morón e yo soy ynformado que por ser la suma pequeña muchas debdas quedan por pagar por que más costas se a de conseguir al apelación que es lo principal quiero e es para mí merçed e mando que de aquí adelante sea la suma de dosçientos maravedis e que las cabsas que no eçedieren destos dichos dosçientos maravedis que se no apelen salvo que allí en la dicha mi villa del Arahal segund que los mis allcaldes della lo libren e determinaren e que de los dichos dosçientos maravedis arriba puedan apelar quienquisiere e se syntiere agraviado para los allcaldes de la dicha mi villa de Morón porque sus previllejos e preminençias les sean guardas...²⁸

Desde entonces y durante las primeras décadas del siglo XVI la situación jurisdiccional de Arahal no variaría un ápice. Su atención, junto a la de los demás concejos del señorío de los Girones, estuvo concentrada en aplacar el descontento de sus vecinos gravemente afectados por la campaña señorial de usurpaciones masivas emprendida por la Casa de Osuna, la cual les arrebataría desde tierras de labor, dehesas, rentas y hasta oficios concejiles. Poblaciones como Puebla de Cazalla u Osuna vieron también atropelladas sus antiguas libertades e franquizas ganadas en tiempos de la orden de calatrava. Morón de la Frontera, por su parte, se encontraba sumida en una crisis política y social sin precedentes desatada por la férrea oposición ofrecida por un grupo de vecinos que combatieron judicialmente durante décadas esta misma campaña interpretada en sintonía por los poderes municipal y señorial²⁹. En este contexto, llegado el año de 1530 y tras las muertes del conde viejo y la de su hijo Pedro Girón, III conde de Ureña, se produciría un acontecimiento inesperado en la sucesión a la Casa de Osuna que traería a la palestra nuevamente las relaciones jurisdiccionales entre la villa y la aldea.

28. AMM, Gobierno, leg. 2, fol. 183v. 1478, 7, 21. Privilegio de Juan Téllez Girón a la villa de Morón.

29. Sobre los pleitos de Arahal librados contra la Casa de Osuna durante la segunda mitad de s. XVI. SNAHN, Osuna, C. 59, 58-59. Sobre el pleito de las carnicerías, la libre introducción de carnes y no a cobrar y devolver lo cobrado por ciertos derechos en Arahal; SNAHN, Osuna, C.59, D. 48-55. Sobre la usurpación de las dehesas de Camero, Mediana, Banda y Fresno, obligando a mantenerlas de pasto para los animales; SNAHN, Osuna, C. 82, D. 38-40. Sobre los derechos de veintena.

3. DOÑA MENCÍA DE GUZMÁN, SEÑORA DE ARAHAL (1531-1540)

En torno a 1530, poco antes de la compra del título de villa que pondría fin a las desavenencias entre ambas poblaciones, Arahal y Morón se verían envueltas en un nuevo episodio señorial protagonizado por la Casa de Osuna. El 25 de abril de 1531 se producía en Sevilla la muerte del III conde de Ureña, Pedro Girón y Velasco, esposo de Mencía de Guzmán, hija de Juan Alonso de Guzmán, III duque de Medina Sidonia, y padre de una única hija, María Girón. En base a lo establecido en el mayorazgo fundado por el segundo conde de Ureña³⁰, la ausencia de varón hacía que la sucesión al vínculo recayera en su siguiente hijo, Juan Téllez Girón, por entonces dedicado al estudio en Arahal y totalmente apartado de la vida cortesana³¹. La ejecución del mayorazgo familiar y la nulidad de las últimas voluntades de su difunto hermano, cuya intención pasaba por legar todo su patrimonio a su legítima descendencia³², provocarían las agitadas protestas de su cuñada ante lo que entendía era una flagrante violación de sus derechos sucesorios. Las críticas de Mencía amenazaban con provocar un escándalo mayúsculo que terminaría requiriendo de la intervención regia y deparando graves consecuencias para la unidad del patrimonio familiar. Ante el riesgo que entrañaba esta delicada situación, la Casa de Osuna decidió emprender unas negociaciones que culminarían pocos días después –11 de mayo del citado año– con la rúbrica de una generosa capitulación que convertía a Mencía de Guzmán en señora de Arahal de manera vitalicia:

...dezimos que por el fallecimiento del dicho Duque se esperaban pleitos o devates entre nos sobre razón del dicho condado de Ureña e de otras villas y lugares e vienes contenidos en el mayorazgo que tenía e dexó el dicho Duque (...) e por otras razones e causas e por nos quitar de debate y escusar pleitos e diferencias e conservar entre nosotros el debido amor que debe haver e así poder mejor servir a vuestra magestad [...] doi a vos la dicha señora duquesa por todos los días de buestra vida las villas del Arahal y la Puebla de Cazalla con su fortaleza e jurisdicción e rentas de pan e maravedis e otras cosas a cumplimiento a tres quentos de maravedís de renta en cada un año de más de allende del pan trigo e zevada e

30. El mayorazgo del *conde viejo* designaba como herederos a sus hijos Pedro Girón, Rodrigo Téllez Girón y Juan Téllez Girón. Las muertes de los dos primeros, ocurridas en 1531 y 1526 respectivamente, permitieron la proclamación en 1531 del que a la postre sería conocido como el *Conde Santo*. SNAHN, OSUNA, C.4, D. 12-23, fol. 9. Mayorazgo que fundó Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña. «Y si por caso lo que dios no quiera que el dicho don Rodrigo Giron mi hijo no quedare hijo ni descendiente varon legitimo y de legitimo matrimonio nacido por línea de los varones [...] entonces quiero y mando y es mi voluntad que este dicho mi mayorazgo y bienes en el contenidos vengan todos juntos a don Juan Tellez Giron mi hijo tercero legitimo e de legitimo matrimonio nacido de matrimonio de mi e de la dicha condesa mi muger [...]». Morón de la Frontera, 3 de octubre de 1511.

31. GUDIEL, G., Compendio de algunas historias de España, donde se tratan muchas antigüedades dignas de memoria, y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones, y de otros muchos linajes. Alcalá, 1577, p. 116.

32. SNAHN, Frías, C.1587, D.4. Cláusulas del testamento de Pedro Girón, conde de Ureña, disponiendo el lugar de enterramiento. Sevilla, 25 de abril de 1531.

otras semillas que renta la dicha villa del Arahal [...] con su jurisdicción la que oi día ha e tiene con la caza de mi morada que yo he labrado en la dicha mi villa y con todas las rentas della y a ella pertenecientes de pan e maravedís menudos diesmos terrazgos tierras de heras términos e pastos e prados y con todas las aguas e abrevaderos gallinas e otras rentas pechos e derechos e patronazgo e todo lo perteneciente a la dicha villa según que la avía e tenía e devía haver y tener el Duque mi señor hermanos [...] e si algo sobrare que quedare para ella e si faltare para en cumplimiento de los dichos tres quentos de maravedís de renta que aquello se citúe e quede situado en las rentas de maravedís de mi villa de Archidona y si aquellas no bastazen en las de mi villa de Olvera para que ella lo gozase todo por los días de su vida y después de sus días vuelva a mí el dicho conde e a mi mayorazgo en sierta forma y con siertas condisiones y modos e que yo el dicho conde sea obligado a dar a la dicha doña María Girón para ayuda a su dote e casamiento dose quentos de maravedís quando viniere a hedad de casar.³³

Lejos de desatender sus obligaciones, Mencía de Guzmán se estableció en sus nuevos dominios y participó activamente en el gobierno de ambas villas, nombrando en adelante a sus representantes locales y otorgando a sus concejos todas las facultades que disfrutaban las villas; esto es, básicamente, la plena autonomía ejecutiva, legislativa y judicial, incluyendo la jurisdicción alta, baja, y mero mixto imperio³⁴. De hecho, en la práctica, el acuerdo familiar entrañaba la desvinculación unilateral de Arahal de la estructura administrativa moronense, el incumplimiento de los antiguos vínculos jurisdiccionales que guardaba con su villa matriz y el incremento de competencias de su administración municipal.

Desde Morón se reaccionó con celeridad a estas medidas. Los hechos fueron puestos rápidamente en conocimiento de los tribunales de la Real Chancillería de Granada,

33. SNAHN, Osuna, C. 82, D. 10-11, fol. 4r. Escritura de capitulación, transacción y concordia, otorgada por Juan Téllez-Girón, IV conde de Ureña, de una parte, y de otra, Mencía de Guzmán, viuda de Pedro Téllez-Girón, III conde de Ureña, en su nombre y en el de su hija María Ana Girón. Arahal, 11 de mayo de 1531. Sobre las rentas señoriales repartidas en Arahal y Puebla fruto de este acuerdo, véase documento número 5 (Rentas señoriales en las poblaciones de Arahal y Puebla. Año de 1531).

34. Sobre las pertenencias que Doña Mencía conservaba en Arahal al momento de su muerte. SNAHN, Osuna, C. 122, D.8. Testamento y codicilo de Doña Mencía de Guzmán, mujer de Pedro Girón, III conde de Ureña. «Ytem mando que después de mis días se buelvan las villas del Arahal y la Puebla de Caçalla al señor conde de Uruña conforme a la capitulación y transación que entre su merced y mi paso a la qual me refiero y mando que le sean bueltas con todas sus rentas ecepto las que son mías propias en las dichas villas que son tres molinos de azeyte con maquila y diezmo por merced que me hizo el conde mi señor en la calle de Sevilla que dizen en el Arahal yten otros quatro molinos en la mysama villa en el lobo camino de la Puebla sin diezmo los quales siete molinos yo hize y edificué a mi propia costa. Yten otro molino de pan de dos piedras en el río de la dicha villa. Ytem otro horno nuevo a la calle de los Serranos que dizen en la dicha villa que yo mandé hazer. Ytem unas cosas que se compraron de Juan Martín Santos para juntar con las otras del señor conde que son myas por mis días y después dellos se an de quedar por myas. Ytem más otras casas en la calle de los Serranos que dizen por las espaldas se juntan con las dichas casas del conde que fueron casas de Antón López y mando que apartando y dibi-diendo estas dos casas de las dichas casas del conde queden por suyas las casas que yo del receví para en mys días [...]».

dando lugar a una interesante demanda contra la condesa y su villa de Arahál en la que se denunciaba (1) la incapacidad del IV conde de Ureña y Mencía de Guzmán para llevar a efecto un acuerdo de semejante naturaleza, que obviaba la posición que Morón jugaba como villa matriz; (2) los derechos que Morón como cabecera de partido había visto lesionados sobre su pedanía; (3) y el caos jurisdiccional sobrevenido en todo el vecindario como consecuencia de la medida, originando constantes disputas por competencias entre las autoridades de uno y otro lugar. Alonso Álvarez de Villarreal, procurador moronense en la corte nazarí, presentaba un enérgico alegato ante el alto tribunal en el que se expresaba su indignación en los siguientes términos:

(Sobre la facultad para realizar la dicha capitulación, aclaraba) [...] que el conde de urueña hizo algun concierto partición o división con la duquesa doña Mencía fue de su hazienda y rentas y de lo que el pudo enagenar, que la jurisdicción de mis partes y el señorío y la subjección que la villa tiene sobre su aldea no se la pudo quitar el Conde pues que la villa no lo uvo del ni se la pudo quitar aunquespresemante la diera no le hazía perjuizio quanto más que no la dio [...].

(En términos aún más contundentes se expresaba para protestar ante las medidas cautelares tomadas por los magistrados granadinos que decidieron no intervenir en la disputa hasta elaborar el dictamen final) [...] porque en aquella sentencia y en la de revista en que la confirmaron dieron vuestros oydores jurisdicción al lugar del arahal siendo aldea de Morón y que de derecho ni tiene término ni jurisdicción ni por privilegio ni por otro título particular alguno ni lo alegó ni lo mostró y lo que peor es que le dieron jurisdicción contra la villa de Morón a quien el lugar del Arahál esta sujeto y es su aldea que pareçe cosa monstruosa que el aldea tenga jurisdicción en los termynos de la villa [...].³⁵

A los requerimientos judiciales el expediente sumó distintos relatos que recogen las constantes disputas cotidianas que habían acabado con la buena vecindad entre ambas poblaciones, dando paso a una etapa de enfrentamientos de máxima tensión entre sus autoridades locales³⁶; Detenciones de capitulares, amenazas y hasta altercados de orden público como el protagonizado por el licenciado Lasarte y Pedro González de Orellana, alcaldes mayores de Arahál y Morón respectivamente:

ante los señores sus alcaldes del crimen que residen en la Audiencia Real de la Cibdad de Granada [...] os quellerar e querelleys criminalmente de Pedro de Orellana alcalde mayor de la villa de Morón e de todos los demas que parescieren [...] en razón del delito cometido [...] contra el liçenciado de Lasarte alcalde mayor desta villa en razón que aviendo ayer sábado veynte e çinco días deste dicho presente mes ydo el dicho alcalde mayor a nuestro

35. ARCG, pleitos civiles, caja 2034, pieza 001.

36. Véase el documento nº 5 del anexo (*Memorial de los agravios a prendas que se contienen en el ynterrogatorio de la duquesa doña Mencía de Guzman para la ynformacion hecha en contra el concejo, alcalde y guardas de Moron*).

pedimeinto e de nuestro poder a la pertenencia del hornillo término desta villa en tierra consegil e baldío e pasto común para esta villa e vezinos della e sus ganados a hazer çierta ynformación en razón que çiertos vezinos de la villa de Morón se an entrado en la dicha pertenencia e comprando la tierra della e la rozando e propinando e haziendo roças en ella para castigar a los que hallase culpados e trayendo presos a çiertos personas esclavos e criados de Alonso Ximénes de Osuna e de Antón de Morillas vezinos de la dicha villa de Morón que son los que dizen que usan de hazer roças en la dicha pertenencia e llegando con ellos a la pertenencia de Najalvique término desa villa una legua della el dicho Pedro Gutiérrez con mucha gente derrivallo armados de coraças e ballestas e lanças e otras armas salieron a lequitar e quitaron los dichos presos e demás prendieron a Pedro Fernandez Valladares alguacil mayor desta villa sin causa que para ello oviese e lo llevaron preso a la dicha villa de Morón y está en ella preso [...].³⁷

El señorío de la condesa no llegaría a la década. La sentencia que pondría fin al pleito entre el concejo de Morón, Arahal y doña Mencía de Guzmán llegaría a inicios de la década de 1540, coincidiendo, casualmente, con la muerte de ésta. Su fallecimiento y lo dispuesto en la concordia de 1531 haría del dictamen granadino un documento de nula utilidad que fallaba en favor de las demandas moronenses, ordenando que Arahal volviera bajo su jurisdicción e ingresara nuevamente en la nómina de propiedades del mayorazgo de los Girones. Concluía de esta manera una de las etapas más conflictivas entre ambas poblaciones que hizo necesaria la búsqueda de una vía de escape a la permanente confrontación.

4. ARAHAL Y EL PRIVILEGIO DE VILLAZGO³⁸

Como mencionábamos en el apartado introductorio, la venta generalizada de villazgos fue un fenómeno impulsado por la iniciativa de aldeas populosas que como Arahal presentaban un perfil demográfico alcista y muy fortalecido tras la expansión económica de inicios de s. XVI³⁹. En la mayoría de los casos las relaciones con sus villas matrices se encontraban ya muy deterioradas, con pleitos de por medio y hasta

37. ARCG, pleitos civiles, caja 2034, pieza 001, fol. 668.

38. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, leg. 259, doc. 6. Privilegio de villazgo de Arahal. Carlos I otorga a Arahal el título de villa y la separa de la jurisdicción de Morón de la Frontera en agradecimiento a los 22.000 ducados entregados para el aprovisionamiento de las plazas africanas. A este respecto véase el reciente trabajo facsimilar del privilegio de villazgo arahalense. BARRIGA GUILLÉN, C. (coord.), *Privilegio de villazgo de Arahal* (edit. por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Dipt. de Sevilla y con la colaboración del Excmo Ayto. de Arahal). Sevilla, 2015.

39. El potencial ganadero que atesoraba el vecindario arahalense aparece reflejado ya en el padrón de las yerbas de Morón, un documento todavía inédito fechado en 1532 en el que se cifran en 7.911 las unidades de ganaderas que registraba la aldea de Arahal por las 5.070 ug. de Morón. AMM, Justicia, leg. 832, fol. fol. 399r.

violentos enfrentamientos entre sus autoridades⁴⁰. En este contexto, el sometimiento jurisdiccional se hacía difícilmente sostenible y la aprobación del villazgo se perfilaba como una salida hábil a la confrontación. De hecho, este recurso no sólo se perfilaba como una excelente oportunidad para aquellas comunidades rurales descontentas con su situación; lo era también para la Corona y sus delegados territoriales que veían en ello una opción sumamente interesante para acabar con los problemas jurisdiccionales al tiempo que combatían la grave situación del erario público.

En efecto, durante el reinado de Carlos V la hacienda real atravesaba serios problemas económicos que hacían necesaria la recaudación de ingresos extraordinarios. Las arcas del estado requerían de fórmulas de tributación alternativas que permitieran reducir el déficit acumulado en las cuentas públicas; su imperiosa necesidad derivó en la invención de nuevas figuras impositivas que como en el caso del «villazgo» se convirtieron rápidamente en un perfecto complemento a los pechos ya tradicionales (alcabalas, millones, estancos, etc.). Su aplicación, según expone Gelabert, desataría la crítica de determinados sectores de la tratadística política y fiscal ante lo que entendían era una perversión del espíritu de las regalías del monarca, en el que terminaba primando el rédito político sobre la buena gobernanación y el bien común de la república. Polémicas aparte, lo cierto de todo ello es que las urgencias de la corona eran de tal envergadura que poco o nada importaban los mecanismos de recaudación y la justificación teórica de los mismos.⁴¹

Aún con precedentes en los siglos bajomedievales, las concesiones de villazgos no se generalizaron hasta mediados de siglo XVI, en la segunda mitad del reinado del Emperador. Las ventas iniciales de 1537 dieron paso a un período de adjudicaciones masivas que enlazaría directamente con el reinado del príncipe Felipe. Sería precisamente el joven príncipe de Asturias el que despachara como regente estos asuntos en los últimos años de vida de su padre. Gracias a un poder real especial otorgado el 18 de Septiembre de 1552, sus consejeros empezaron a dar curso a las numerosas peticiones sobre villazgos llegadas a la corte⁴².

En el caso del Arahál, el proceso negociador se abriría en 1553, un año antes de su entrada en vigor. Era muy habitual que para evitar los contratiempos que este tipo de privilegios generaban allí donde terminaban aplicándose, la corona, antes de dar luz

40. Por entonces se disputaba también un interesante pleito entre Morón y El Arahál en la Real Chancillería de Granada sobre desmería de términos. En la sección probanzas incorpora testimonios de enorme interés sobre el aprovechamiento de campo e termino de Morón en época bajomedieval. ARCG, pleitos civiles, caja 1377, pieza 6 y caja 1375 pieza 14.

41. GELABERT GONZÁLEZ, J.E., «Fisco real y fiscos municipales en Castilla (siglos XVI-XVII)», en *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*. Madrid, fundación Beneficentia et peritia iuris, pp. 81-100.

42. SNAHN, Osuna, C. 59, D. 43-47. Privilegio que el Sr. Don Carlos y Sra. Da Juana su madre, reyes de España, firmando del señor príncipe D. Phelipe su hijo y nieto en virtud de poder que tenían dado para diversos negocios. 18 de septiembre de 1552.

verde a la petición, pidiera asesoramiento a personas de su máxima confianza vinculadas a la región acerca de la viabilidad e impacto que la medida podría causar en su entorno. Son muy conocidos los casos de informes dados a este respecto, como el facilitado por el duque de Benavente sobre la exención de las localidades levantinas de Ibi y Algemesí (1568)⁴³. En esta ocasión la persona cuestionada fue D. Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, quien en una misiva dirigida al monarca se mostraría favorable a la concesión de la merced⁴⁴.

La propuesta arahalense fue presentada en la ciudad de Valladolid y ofrecía a la Corona una elevada suma de maravedís que a la postre se dedicarían a financiar «la guarda e provisión de las fronteras destos reynos e de África e paga de las galeras y otras cosas muy importantes». Al respecto de la negociación encubierta que rodeaban este tipo de procesos, Trechuelo García comenta que solían utilizarse «las vías clientelares para solicitar el favor y merced de secretarios, oidores, contadores (...) mediante cartas dadas en mano a particulares de relieve en la corte, que buscaban su intercesión en los Consejos. Era, por tanto, fundamental tener un perfecto conocimiento de los entresijos cortesanos y contar con las influencias adecuadas dentro de las tramas clientelares y de patronazgo vigentes en la corte»⁴⁵. Para esta tarea sería designado como emisario Francisco de Salazar, vecino de Arahal, y como contacto en la corte el ilustre doctor Luis de Molina⁴⁶.

Gracias a sus gestiones el privilegio de villazgo arahalense vería la luz el 20 de febrero de 1554. En su apartado introductorio, a modo de justificación, se recoge la suplicación presentada por el concejo en la que se mencionaban los muchos atributos con los que por entonces contaba la localidad, propios muchos de ellos de poblaciones con el estatus de villa, lo que entendían ayudaría a propiciar la aprobación de la iniciativa⁴⁷:

43. SNAHN, Osuna, C. 419, D. 492.

44. AMO, Bolsa 4, legajo, 2, escritura 6. «y en fuerza de la petición dada por el señor don Juan Tellez Giron, 4º conde Ureña, fecha en la casa de Martin García, termino de su villa de Osuna en 21 de julio de 1553 por ante Alonso de la Camara su secretario». Los motivos que movieron a la Casa de Osuna a apoyar la causa arahalense fueron estrictamente económicos, pues los condes de Ureña disfrutaban en la localidad de numerosas rentas y propiedades cuyo valor se vería incrementado sensiblemente con la obtención del villazgo. Además, la aldea de Arahal era la única de sus grandes poblaciones andaluzas que seguía teniendo el estatus de «aldea». Sobre las rentas de los Téllez Girón en Arahal, véase el documento nº 5 del anexo documental.

45. TRECHUELO GARCÍA, S., «Villas y aldeas en el Antiguo Régimen...op. cit., p. 21.

46. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, leg. 259, doc. 6. «E agora, el dottor Luys de Molina, estante en esta corte, e Françisco de Salazar, vezino de la villa del Arahal, en nombre de vos, el concejo, alcaldes, regidores, caballeros, escuderos ofiçiales y ombres buenos de la dicha villa del Arahal, que es del conde de Uruena (...)».

47. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, leg. 259, doc. 6.

E nos hiçieron relación que en esa dicha villa del Arahál ay mill vezinos e moradores, pocos más o menos, e que tienen sus términos de dezmería divididos e apartados e conosçidos por hitos y mojones que están puestos entre ella y la villa de Morón, y las otras villas y lugares con quien confina, que diz que son la villa de Marchena, que es del duque de Arcos, y la villa de Carmona, y la villa de Utrera, que es tierra de la çiudad de Sevilla, y las villas de Los Molares y Coronil, que son del marqués de Tarifa. E que en todos los dichos términos de dezmería podrá aver dos leguas y media de largo y legua y media de ancho por unas partes e por otras menos; y tienen en todos ellos aprovechamiento e comunidad en los pastos y otros aprovechamientos comunes los vezinos de la dicha villa de Morón e de la misma manera los tienen los vezinos de esa dicha villa en los términos y dezmería de la dicha villa de Morón, hecebto en las dehesas propias que cada concejo tiene e que esa dicha villa tiene seys dehesas, que se llaman las dehesas de la Motilla y Paternilla, e la dehesa de la Cabeça, y la dehesa de Montefrange, y la dehesa del Ruedo, y la dehesa de las Silernelas, e la dehesa del Prado e un monte que llaman la Mota de Conçejo, que son propias de esa dicha villa no tienen en ellas aprovechamiento alguno sino los vezinos y moradores de esa dicha villa.

En el desarrollo del documento se recogen expresamente los muchos inconvenientes que los vecinos y moradores de la localidad padecían por estar la localidad sujeta a la jurisdicción moronense; no obstante y pese a su posible fundamento se trataban de fórmulas muchas veces estereotipadas, comunes a todo este tipo de alegatos cuyo propósito era condicionar a los funcionarios reales denunciando las «vexaciones y molestias y opresiones y sujeciones» que sufrían sus pobladores al «no tener entera juridición en lo çebil nin criminal (...) e pa san muchos trabaxos y se les siguengrandes dannos e peruyzios», ya que las villas «no miran al bien de la republicani de sus aldeas sino sus pasiones particulares [...] tropellan el gobierno y perturban el estado publico espeçial».

A excepción de la cuantía final del acuerdo, cifrada en algo más de ocho millones de maravedís –22.000 ducados–, y de las modalidades de pago –dos plazos de algo más de cuatro millones de maravedís, el primero de ellos abonado tiempo antes de la publicación del privilegio–, el resto de los detalles económicos de la negociación no han trascendido⁴⁸. La desaparición de las fuentes locales nos ha privado de conocer detalles claves del proceso como la fórmula de financiación o el curso natural del mismo, en

48. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, leg. 259, doc. 6. «(veynte y dos mill ducados, que montan ocho quentos e dozientas y çinquenta mill maravedís (...)).«el dicho Françisco de Salazar, en nombre del dicho conçejo y por virtud de vn poder que paraello le distes y otorgastes, se obligó enforma de dar y pagar a Alonso de Baeça, nuestro tesorero, oa quien nos mandásemos la mitad dellos en fin del mes de dezienbre del anno pasado de DLIII y la otra mitad//2vº por el día de Sant Juan de junio deste presente anno de DLIIIº, los quales el serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo y nieto, por una su çédula, fechaen Valladolid a XXVI días del mes de octubre del dicho anno pasado de DLIII, mandó que diésedese pagásedes a Diego de Caçalla, pagador de las armadas de Su Magestad que se despachan en Málaga, para que con ellos se comprase pan para la provisiónde las fronteras de África y dellos se pagaron al dicho Diegode Caçazalla IIIIº quentos CXXV mil en nueve días del mes de enero destepresente anno de DLIIIº» (...)Et mandamos que tome la razón della el

el que el afán recaudatorio de la Corona terminaba forzando hasta el extremo la capacidad económica de sus vasallos⁴⁹. Como prueba del pragmatismo regio han quedado registradas las numerosas ocasiones en las que tras haber resuelto el negocio con los emisarios aldeanos, ofrecía a las cabezas de partido la posibilidad de formular una contraoferta que evitara la división y le reportara todavía mayores beneficios. Pese a la fuerte oposición mostrada antes, durante y después del proceso de exención, no disponemos de información que apunte hacia posibles obstáculos económicos planteados por las autoridades de Morón en el transcurso de las negociaciones, cuyos recursos podrían estar muy mermados como consecuencia de los numerosos pleitos que disputaba por entonces⁵⁰.

La concesión del privilegio de villazgo otorgaba a Arahal el status jurídico de villa y todas y cada una de las facultades que comportaba tal distinción. No obstante, el documento presta especial atención a todas aquellas cuestiones que en los últimos tiempos habían desatado mayor controversia entre concejos. Éstas eran el gobierno de la villa, la administración de la justicia, el aprovechamiento de los recursos naturales y la obediencia y acatamiento que debía inspirar la norma real.

Arahal, como villa de nuevo cuño, pasaba a gozar la jurisdicción plena también conocida como el alto, bajo e mero mixto imperio, esto es, la potestad en el nombramiento de oficiales, la toma de decisiones en el gobierno ordinario del señorío, la capacidad normativa de redactar ordenanzas y la facultad para hacer cumplir las normas y aplicar la justicia. En el ámbito judicial el mero imperio implicaba la facultad de administrar justicia en los pleitos en que podía imponerse pena de muerte, perdimiento de miembro, destierro temporal o perpetuo, condena a la servidumbre y su liberación; y el mixto, por su parte, reconocía la potestad de juzgar y terminar los pleitos con la ejecución de las sentencias cuando éstas fuesen más leves que las anteriormente mencionadas⁵¹. Además de todo ello, se determinaba que todos los procesos judiciales —con

contador Francisco de Almaguer, para hazer cargo al dicho Diego de Caçalla de los dichos ocho quentos e dozientas e çinquenta mill maravedís».

49. Los compromisos financieros adquiridos con la Corona obligaron a las exiguas haciendas concejiles a endeudarse durante largos períodos de tiempo en los que había que seguir haciendo frente a los habituales requerimientos impositivos. De este modo, la pesada carga económica obligó a muchos ayuntamientos a aumentar su recaudación teniendo que recurrir para ello a la imposición de censos sobre sus bienes de propios, a la privatización/venta del patrimonio municipal, a los repartimientos vecinales, a nuevos impuestos sobre el consumo y hasta al crédito ofrecido por particulares. Véase TRECHUELO GARCÍA, S., «Villas y aldeas en el Antiguo Régimen... op. cit., pp. 28-29.

50. Gracias a Sánchez Martínez conocemos con detalle el juego de ofertas y contraofertas realizadas a la corona por las poblaciones de Linares y Baeza (1537), cuyas autoridades conseguirían abortar en primera instancia la exención aldeana mediante el pago de 14.000 ducados —algo más de cinco millones de maravedís—. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Linares, villa de por sí y para sí: el precio de la libertad (1564-1566), en *Actas del I Congreso de Historia de Linares*. Centro de estudios linarenses. Dip. provincial de Jaén., pp. 143-192.

51. Véase SALA, Juan, *Instrucción del derecho real en España*. Madrid, 1820, vol. II, pp. 141. Citado por ARTOLA, M., *Los orígenes de la España Contemporánea* y por ATIENZA HERNÁNDEZ, I. *Aristocracia*,

independencia de su naturaleza civil o criminal— abiertos en Arahal y que hubieran sido movidos a Morón en los últimos ocho meses regresaran a su jurisdicción y fueran juzgados por sus alcaldes. Son reseñados igualmente otros aspectos como la libre elección de oficiales, la autonomía del concejo en su labor de gobierno y la prohibición de invadir su desmería para prender o hacer justicia por parte de las autoridades vecinas.

En lo que respecta al aprovechamiento de los «pastos, prados, abrevaderos y cortas y roças y labranças y moliendas», éstos quedaban conforme habían permanecido durante el tiempo que Arahal había estado vinculada a Morón; no en vano, el concejo arahalense podía hacer valer su autoridad dentro de los límites espaciales que delimitaban su término municipal⁵².

En la parte final, el documento otorgaba también la posibilidad al concejo y al conjunto de hombres buenos de solicitar a los funcionarios reales un traslado autorizado del privilegio «cada e quando por vos la fuere pedida, e vos la pasen y sellen syn embargo nin contrario alguno». Por si no era suficiente la expedición física de la pieza para zanjar la polémica, el rey decretaba además «entre vos la dicha villa del Arahal e la dicha villa de Morón» perpetuo silencio «para agora e para syenpre jamas», como sucedería a partir de entonces con las demandas interpuestas entre ambas villas, las cuales no eran ya admitidas en los tribunales del reino. Quedaba, pues, sin efecto, cualquier sentencia a futuro sobre el particular. Ante esto no se podía alegar desconocimiento, pues se ordenaba en el propio documento que éste fuera pregonado «publicamente y en alta voz» por pregonero y escribano no sólo por las principales plazas de Arahal, sino también por aquéllas localidades vecinas que fuere necesario.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas hemos tenido la oportunidad de analizar con detalle las complicadas relaciones villa-aldea que mantuvieron las poblaciones sevillanas de Morón de la Frontera y Arahal durante los siglos XV y XVI. Casi un siglo y medio en los

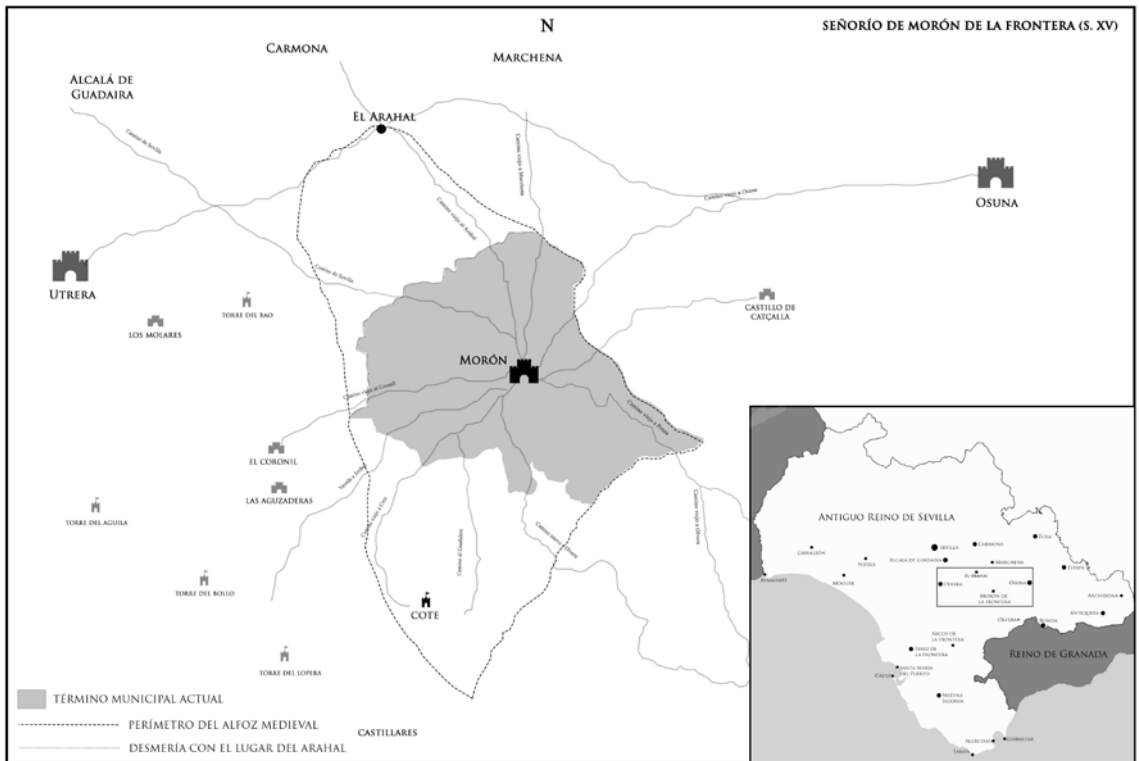
poder y riqueza en... op. cit., p. 175, y QUINTANILLA RASO, M.C. (dir), *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política: fundamentos en la Castilla Medieval*. Madrid, edit. Sílex, 2006, p. 282.

52. Sobre la antigua desmería de términos entre Arahal y Morón. MORILLA CALA, J.P., «Morón de la Frontera. Un territorio entre dos ámbitos. Aportación al estudio de sus delimitaciones geográficas», en *Desde la Frontera. Revista de Temas Moronenses*. Morón, 1991, nº 1, pp. 105-136, «Proceso y formación del espacio territorial de Morón. Límites, organización y evolución», en *Desde la Frontera*, nº 4. Morón de la Frontera, 1992, pp. 41-83, «Tierras, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés finimiedieval», en *La Banda Morisca durante los siglos XIII, XIV y XV*. Morón de la Frontera, 1994, pp. 119-147, y «Tres fronteras defensivas en el Morón del s. XV», en *Mauror. Una Revista para nuestra cultura. Foro Generación 95*. Morón, 1996, nº 1, pp. 23-61. Sobre los pleitos de desmería y aprovechamiento de términos disputados en la Real Chancillería de Granada entre los concejos de Morón y Arahal, durante la década de 1550, véase. ARCG, Pleitos civiles, caja 1375, pieza 14. Probanzas del concejo de la villa de Arahal con el concejo de la villa de Morón, sobre términos. ARGC, Pleitos civiles, caja 1377, pieza 6, Pleito entre el concejo de la villa de Arahal con el de la villa de Morón, sobre términos.

que las bases políticas, sociales y económicas de la incipiente aldea fueron desarrollándose, alimentando así sus ansias de autogobierno y generando constantes episodios de tensión entre sus autoridades. Tras distintas etapas y avatares señoriales, el proceso culminaría en 1554 con la concesión del privilegio de villazgo arahalense, una medida excepcional adoptada por la corona para sanear las arcas públicas y que aprovechaba las enormes dificultades existentes para restituir su histórica hermandad y fortalecer sus dañados vínculos jurisdiccionales. Pese a las mandas del emperador, el villazgo no supuso el cese de las hostilidades vecinales; de hecho, cuestiones tan relevantes –desde el punto de vista fiscal– como la propia desmería de términos terminaron dirimiéndose durante las décadas siguientes mediante extensos pleitos disputados en la Real Chancillería de Granada. No obstante, estos episodios forman parte ya de otra historia, la de un nuevo tiempo de la recién inaugurada villa de Arahal.

ANEXO

DOCUMENTO Nº 1. Señorío de Morón de la Frontera (s. XV)



DOCUMENTO Nº 2. Descargos del Concejo de Morón en materia de seguridad y contribución del concejo de Arahál al pago de las guardas fronterizas y otros conceptos de la villa matriz (1437-1480). (*Cantidades en maravedís. Fuente: AMM, Justicia, leg. 1084.)

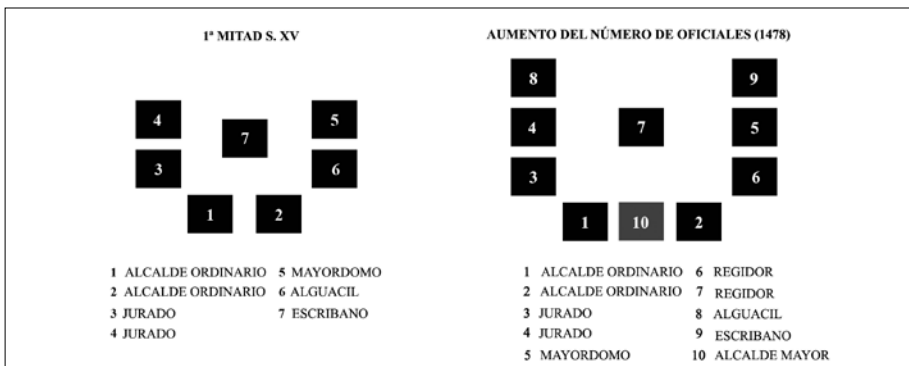
AÑOS	DESCARGOS MORÓN DE LA FRONTERA	APORTACIONES DE ARAHAL
1437	1.300	555
1438	1.175	200
1439	340	-
1440	-	-
1441	240	-
1442	20	-
1443	-	-
1444	2.189	-
1445	180	-
1446	-	-
1447	1.340	500
1448	6.462	1.500
1449	17.791	6.200
1450	4.464	1.410
1451	145.80	2.055,5
1452	20.659	2.683
1453	-	17.595
1454	230	2.200
1455	7.976	7.755
1456	34.666	-
1457	10.180	-
1458	9.982	-
1459	14.351	-
1460	-	-
1461	632	1.734
1462	1.135	2.880
1463	1.636	-
1464	4.690	2.024
1465	360	380
1466	1.897	-
1467	390	800
1468	-	-
1469	-	-
1470	5.070	2.065
1471	6.892	420
1472	23.250	9.240
1473	31.451	9.953
1474	9.975	-
1475	108.104	5.850
1476	34.222	2.674

1477	5.310	-
1478	15.117	10.336
1479	68.572	26.872
1480	18.725	5.872

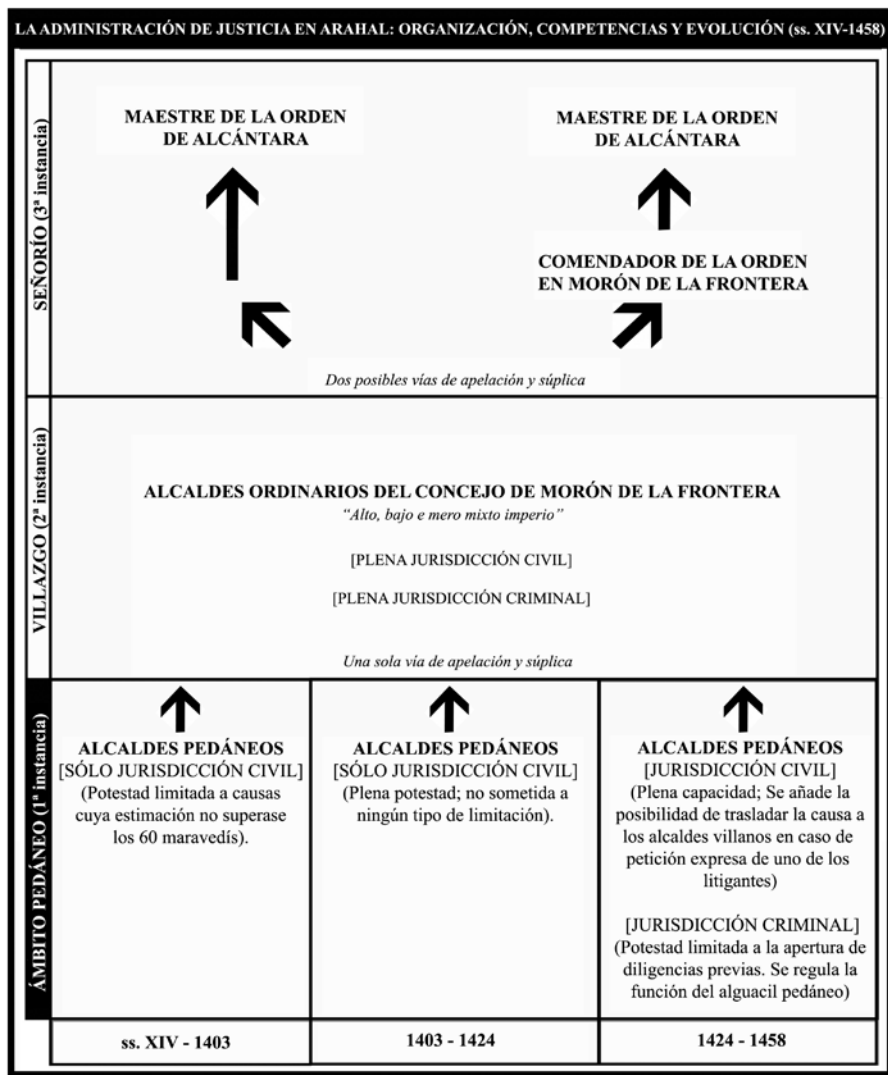
DOCUMENTO Nº 3. Composición y nómina de oficiales de los concejos medievales del lugar de Arahal. (Fuente: AMM, Gobierno, leg. 1 y 2).

NÓMINA DE OFICIALES DEL CONCEJO DE ARAHAL	
1478	Alcalde ordinario
1478	Alcalde ordinario
1478	Alguacil
1478	Escribano capitular
1478	Jurado
1478	Jurado
1478	Mayordomo
1502	Alcalde ordinario
1502	Alcalde ordinario
1502	Jurado
1502	Jurado
1502	Mayordomo
1502	Regidor
1502	Regidor
1515	Alcalde ordinario
1515	Alcalde ordinario
1515	Escribano capitular
1515	Jurado
1515	Jurado
1515	Mayordomo
1515	Regidor
1515	Regidor

EVOLUCIÓN DEL CONCEJO DEL ARAHAL



DOCUMENTO Nº 4. Organización, competencias y evolución de la administración de justicia en la aldea de Arahal durante la primera mitad s. XV.



DOCUMENTO Nº 5. Rentas señoriales en las poblaciones de Arahal y Puebla. Año de 1531.
ARCG, caja 2034, pieza 1, fol. 461r y ss.

Partición de las rentas del Arahal e la Puebla del año de DXXXI años	Relación de las rentas que se partieron entre el conde mi señor e mi señora la duquesa de las villas del Arahal e la Puebla del año de IVDXXXI años e lo que a cada uno cupo a mi Señora la duquesa del tiempo que del dicho año bibió el duque mi señor e al conde mi señor de tiempo que quedó por pasar del año desde que el duque falleció fasta fin del año en estimando.
---	---

Arahal

La renta mayor III LXXIII V III LXXV	III LXX III VIII LXXV	
La carnicería C V	C V	
Cordero e queso e lana e cabritos ciento y cinquenta mile maravedís	CL V	
Xinebras e barro XL V IIL	XL V IIL	
Las gallinas LXXX V	LXXX V	
Pollos e juegos XIII V	XIII V	Iq III XXVI V III LII
Cochinos XXXIX V	XXXIX V	
Vezerros CXXVI V	CXXVI V	
La mata del maestre VII V DCLXVI	VII V DCLXVI	
La dehesa de Arenales LXVIV IIL	LXVIV IIL	
La dehesa del conde LIXV III LXI	LIXV III LXI	
La dehesa de baros LIV III L	LIV III L	
Los hornos II XXV	II XXV	

La Puebla

La renta mayor CXXII V	CXXII V	
Bezerros L V	L V	
Corderos e queso e lana XL V	XL V	
Cabritos X V	X V	
Horno XXX V	XXX V	
Meson Viejo VI V D III L	VI V D III L	III XI V LXX
Cervecería XV V III I	XV V III I	
Setenas e juegos VII V D	VII V D	
Pollos e cera e grana IIII V	IIII V	
Potricos e borricos III V D	III V D	
Cochinos XIII V DXX	XIII V DXX	
El hontanal LXX V	LXX V	
[] XXXVII V III I	XXXVII V III I	

Las rentas de molinos e bodega desta año no entran en partición porque son enteramente del conde mi señor por ser francos por coger al tiempo que fallestió el duque y conforme a la partición que se hizo de las rentas entre el duque e los herederos al tiempo que fallestió el conde mi señor que aya gloria. Y los molinos e bodega del año pasado de quinientos e treinta lo cobra e a

de cobrar mi señora enteramente aunque la paga es en el año de IVDXXXI también conforme a lo que se hizo el año de IVDXXVIII años.

Así que montan todas las rentas de las dichas dos villas del Arahál e la puebla deste año de quynyentos e treinta e uno años que se parten entre el conde mi señor e mi señora la duquesa segund parece desta otra parte IqD̄ĪXXXVII V ĪIII XXII de los quales caben e cupieron a mi señora la duquesa de los meses de henero e hebrero e março hasta veynte cinco de abril de mile e quinientos e treinta e un años quel duque mi señor que aya gloria falleció quinientos e cinquenta e cinco mile e nueve maravedís e lo restante que son IqCLXXXII V ĪIII XIII cupieron al conde mi señor desde quel duque falleció hasta fin del dicho año de quinientos e treinta e un años.

DOCUMENTO N.º 6. Memorial de los agravios a prendas que se contienen en el interrogatorio de la duquesa doña Mencía de Guzmán para la información hecha en contra el concejo, alcalde y guardas de Morón. ARCG, caja 2034, pieza 1, fol. 279r.

Primeramente quel concerto que ovo entrel conde de Urueña y la dicha señora duquesa se le dio a la dicha duquesa la mata del maestre por renta del Arahál e tiene la posesión e lleva la renta della.

Yten quel alcalde de Morón con gente fue a la dicha mata e taló muchas çepas de una viña de Bartolomé Gómez vezino del Arahál e hizo una vereda por ella donde nunca la ovo.

Yten fizo el dicho alcalde con la dicha gente otra vereda con una tierra de Martín Márquez que tiene a renta de la dicha duquesa.

Que el dicho alcalde con la dicha gente hizo otra vereda por donde nunca uvo sin una licencia de la dicha duquesa que tiene a renta Martín Capriles.

Yten que Diego Heras Rabadán syn liçencia de la dicha duquesa pone un majuelo en la mata del maestre e que syendo requerido que no lo hiziese por el alcalde mayor del Arahál que todavía lo haze.

Que un Villalta vezino de Morón haze lo mismo en la dicha mata del maestre que tiene amojonado mucha tierra allí por su propia autoridad.

Yten que un Myguel Martín [...] vezino del Arahál e otros con la licencia del cabildo del Arahál yendo a talar madera para carretas a estos guardas de Moron y Arahál les an prendado e presos e llevado penas por ello de diez meses.

Yten que contra las hordenanzas desta villa de Morón y el Arahál Martín Lobo ganadero sobre mandar de los fatos de vacas a prendado e llevado prendas a vezinos del Arahál de dos maravedis y medio.

A Juan Martín Santos vezino del Arahál que le prendó una yegua el dicho Martín Lobo e por el rescate de ella le llevo nueve reales.

Juan Nuñez Cortegana vezino del Arahál que le prendieron una asno e que se le rescató en seys reales.

Baltasar Núñez vezino del Arahál que le tomó una yegua e la rescató por catorze reales.

Francisco Martínez Cortegana vezino del Arahál que llevó [...] un cavallo el dicho Martín Lobo se lo rescató por seys reales.

Yten Bartolomé de Umanes vezino de Morón por su propia autoridad prendió catorze puercos del dicho Martín de Ágreda [...] e no los quiso soltar hasta que [...] le depositó veynte reales [...].

Que el dicho alcaide Juan Gutiérrez de las Casas llevó a un pastor de Juan Álvarez vezino del Arahal una burra por que no quysó quitar su ganado el pastor de la hyguera donde andava su ganado del dicho alcaide donde podían dar e se tiene la dicha botica.

Quel dicho Martín Lobo vende los términos desta villa de Morón por yguales que faze con los ganaderos e se las paga por que no lo prendan.

Yten que puede aver seys meses que el dicho Martín Lobo prendió a Hernando Rastrojo cortando leña donde la podía cortar e le llevó sesenta reales e que no lo soltaron hasta que los pago puede aver seys meses.

Que a diez meses que el dicho Martín Lobo era alguacil de Moron prendaron un hijo de Apariçio de Reyna andando orgando un trigo de su padre y le tuvieron preso ocho días no le soltaron fasta que su padre le rescató en veynte e çinco reales [...].

Yten que vino el dicho Martín Lobo al Arahal e syn cabsa nni razón alguna dizo quel dicho Apariçio Martín de Reyna vivia yncurriendo en pena puede aver diez meses e le rescató en doze reales por que no le prediesen más a sus hijos [...].